

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

DEMANDANTE	Rubio Alfaro Viveros
DEMANDADA	Empresas Municipales de Cali –EMCALI E.I.C.E.
TRIBUNAL DE ORIGEN	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Octava (08) de Decisión Laboral
RADICADO	76-001-31-05-011-2014-00208-01

Estoy de acuerdo con la revocatoria de la sentencia para en su lugar condenar a la reliquidación solicitada, considero que se debía realizar la liquidación en concreto, y aunque en el resuelve se dan los parámetros, al revisar la prueba no queda claro el valor por concepto prima de antigüedad y antigüedad proporcional consagradas en la convención colectiva; en los documentos hay información variada al respecto, de manera que considero que la sentencia no debe dejar a liberalidad de las partes el valor concreto que se debía incluir como factor salarial

Por otro lado, respecto **prescripción**, el derecho se causó en marzo 30 de 2007; se reclamó la reliquidación el 07 de mayo de 2007; es decir que está reclamación tiene el efecto de interrumpir la prescripción desde la petición 3 años hacía atrás,

Reclamación 7/05/2007	periodo que interrumpe 30 de marzo de 2007 al 7 de mayo de 2007	estado prescrito
--------------------------	--	---------------------

Del 7/05/2007 al 24/12/2010, No hay reclamaciones	prescrito
---	-----------

23/12/2013	24 de diciembre de 2010 al 23 de diciembre de 2013	No prescrito
------------	--	--------------

C

Como la demanda se presentó el 21 de marzo de 2014, considero que no están afectadas por la prescripción la diferencia de las mesadas causadas desde el 24 de diciembre de 2010. Al presente asunto considero que se le debe aplicar el siguiente criterio que ha sido sostenido por la Sala Tercera de Decisión Laboral en asuntos anteriores: “En materia laboral se aplica la prescripción trienal, que puede ser interrumpida, aclarando que al tratarse de prestaciones periódicas, la reclamación interrumpe la prescripción por una sola vez, desde la reclamación hacía atrás, recordando, como lo ha señalado también la Corte, que *“solo la primera reclamación surte los efectos de la interrupción de dicho medio exceptivo (SL10415-2016)”*. Pero que para mesadas posteriores a la reclamación, se puede interrumpir la prescripción con una nueva reclamación.

En los anteriores términos dejo rendido mi salvamento parcial de voto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Ruano B.', with a large, stylized initial 'G'.

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Salvamento parcial.